

20533 *CORRECCION de errores del Real Decreto 995/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19693, material y equipo en Córdoba, donde dice: «Renault R-6 PMM 38918», debe decir: «Renault R-6 PMM38913».

En la relación 2.1, relación nominal de funcionarios; localidad: Granada, debe suprimirse a «Fernández Roldán, Juan Manuel», incluyéndolo en la página 19694 en la primera relación 2.1, relación nominal del funcionarios; localidad: Córdoba, modificando su situación administrativa; donde dice: «excedente», debe decir: «activo».

En la página 19694, relación nominal de funcionarios; localidad: Córdoba, debe suprimirse a «Crespo Fernández, Rafael, y Fernández Gómez, Manuel». En la relación de puestos de trabajo vacantes que se traspasan, incluir «Laboratorio de Córdoba-Veterinario-V.T.-1.075.984-459.660-1.535.644».

En la página 19695, en la relación 2.3, relación nominal de personal contratado en régimen administrativo. Localidad: Donde dice: «Córdoba», debe decir: «Granada».

En la página 19697, en el segundo cuadro de la relación 2.4, relación nominal de personal laboral. Localidad: Córdoba, donde dice: «Gómez Andújar, Concepción», debe decir: «Gómez Andújar, María Eduarda», y donde dice: «Gracia Soto, Eduardo», debe decir: «García Soto, Eduardo». Incluir «Aparicio Ocaña, Elvira-Analista de Laboratorio-619.452-420.952-1.040.404», «Montes Sanz, César Luis-Conductor-694.918-97.548-792.466».

MINISTERIO DE DEFENSA

20534 *ORDEN 54/1985, de 30 de septiembre, por la que se establecen los modelos tipo de contrato de suministros aplicables a las contrataciones por concurso, contratación directa y contratación directa con Empresas extranjeras.*

El artículo 123 del vigente Reglamento de Contratos del Estado dispone que podrán establecerse modelos tipo de contratos administrativos para ser aplicados con carácter general.

Este precepto establecido para los contratos de obras, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 84 de la Ley es, igualmente, de aplicación a los contratos de suministros.

La disposición adicional 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, determina que el documento en el que se formalicen los contratos del Estado será en todo caso administrativo.

Siendo necesario unificar las diferentes disposiciones vigentes sobre esta clase de modelos tipo, algunas de las cuales fueron dictadas con anterioridad a la constitución del Ministerio de Defensa, por la presente disposición se publican los modelos tipo que a todos los efectos han de ser utilizados en lo sucesivo por los Organos gestores de la contratación del Ministerio de Defensa en los diferentes supuestos de contratos de suministros.

En su virtud y previo dictamen favorable de la Asesoría Jurídica General de este Ministerio se dispone lo siguiente:

Artículo único.-Se aprueban los modelos tipo del contrato administrativo de suministros para concursos, contratación directa y contratación directa con Empresas extranjeras, cuando el contrato se celebre y el suministro haya de ser entregado en territorio nacional.

Los mencionados contratos tipo serán de inclusión obligatoria en los expedientes de contratación que le sean aplicables, en tanto en cuanto sus cláusulas no sufran modificaciones sustanciales, en caso contrario deberán ser informados por la Asesoría Jurídica que corresponda al Organó de contratación, tanto con facultades desconcentradas como delegadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones en vigor del extinguido Ministerio del Ejército siguientes:

Orden de 14 de enero de 1969 por la que se aprobaba el modelo tipo de contrato administrativo de los números 1, 2 y 3 del artículo 237 del Reglamento de Contratos del Estado.

Ordénes de 17 de junio y 6 de septiembre de 1971 por las que se establecían los modelos tipo de contratos de suministros aplicables a la contratación directa con suministradores españoles y extranjeros.

DISPOSICION ADICIONAL

Los contratos tipo que se aprueban en la presente Orden serán aplicables a los contratos cuya aprobación del gasto sea posterior a la publicación de la presente Orden.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SERRA SERRA

MODELO DE DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONTRATO DE SUMINISTRO CUANDO EL CONTRATISTA SEA ESPAÑOL

Aprobado por Orden del Ministerio de Defensa de fecha (BOD)

MINISTERIO DE DEFENSA (Centro o Dependencia)

En a de de 19.....

REUNIDOS

De una parte, don en su calidad de (1) actuando en nombre y representación del Estado en virtud de las facultades (2) que le confiere (3)

De otra parte, don con documento nacional de identidad número expedido en el día de de 19....., actuando (en su propio nombre o en nombre y representación de la Empresa según poder otorgado ante el Notario de don el día bajo el número de su protocolo), y con domicilio en (4)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, y exponen:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. La orden de iniciación que promovió el expediente de suministro fue dada por

Segundo. El certificado de existencia de crédito que ampara la realización de este suministro fue expedido por el día de de 19..... con cargo a las imputaciones que se indican por importe de pesetas.

Certificado de compromiso número de fecha por importe de Total general del crédito pesetas

Tercero. La fiscalización del gasto originado por esta contratación fue ejercida por con fecha emitiéndose informe favorable.

Cuarto. La celebración de este contrato y su adjudicación definitiva fueron acordadas por sendas disposiciones administrativas, que figuran en el expediente de contratación número

Quinto. La notificación al contratista fue llevada a cabo con fecha

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Primera. El presente contrato de suministro tiene como objeto la adquisición de:

(1) Cargo administrativo.
(2) Delegadas o desconcentradas.
(3) Disposición pertinente.
(4) El social si se trata de Empresa.

Segunda. El contratista don se compromete a entregar al Ministerio de Defensa los artículos adjudicatarios, de acuerdo con el (5) que rigió la contratación de la que se deriva la adjudicación acordada y declara que conoce y acepta tanto las cláusulas administrativas, como las prescripciones técnicas, las que se consideran a todos los efectos parte integrante del presente contrato.

Tercera. El precio cierto que se obliga a abonar el Ministerio de Defensa al contratista es el de pesetas y se hará efectivo en la forma establecida, una vez recibida por el Ministerio de Defensa la cosa o cosas de conformidad.

Cuarta. El plazo total de la fabricación será de (*)

La fecha de entrega de los bienes finaliza en con arreglo a los siguientes plazos de entrega:

Quinta. El contratista tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado al Ministerio de Defensa en las condiciones establecidas en el (5)

Si el Ministerio de Defensa demora el pago por plazo superior a tres meses, abonará al empresario el interés legal de las cantidades, desde que éste reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

Las certificaciones que se expidan de recepción del artículo y conformidad del mismo servirán de base o justificación para que pueda cobrar el contratista, no pudiendo ser embargados por otra causa que el pago de jornales del propio suministro o de las cargas sociales derivadas del mismo.

Sexta. El plazo de garantía se contará a partir del día siguiente a la recepción de conformidad y será de (o, en su caso, «No procede»)

Séptima. Para responder al cumplimiento de este contrato, ha sido constituido a favor de la Administración una fianza definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto, ascendiendo a la cantidad de pesetas a disposición del (o, en su caso, «No procede») según resguardo acreditativo que exhibe y entrega en este acto, con el número de fecha (6) (7).

Octava. El contratista presta su conformidad al (5) que rige para este contrato firmado un ejemplar del mismo, que se une como «anexo», y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido a los preceptos del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, y, en general, a los de las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato.

Y para cumplimiento de todas sus partes de buena fe, lo suscriben el representante del Estado y el contratista en en el lugar y fecha indicado. (ejemplares)

El Empresario,

Por el Estado,
El

NOTA: Todo contrato que no se ajuste a este modelo tipo deberá ser informado por la Asesoría Jurídica correspondiente antes de ser suscrito por la Autoridad competente y el contratista.

Los documentos acreditativos de la facultad de contratar, deberán haber sido bastanteados por el Asesor Jurídico que corresponda, cuando la persona representante de la Empresa para la formalización del contrato sea distinta a la que actuó en el acto de licitación o firmó el proyecto de contrato.

(5) Pliego de bases o proyecto de contrato.
(6) La fianza podrá ser constituida en metálico o en valores, en la Caja General de Depósitos o en Sucursales.
También será admitida a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido de forma reglamentaria, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha («Boletín Oficial del Estado»)
(7) Los Jefes de los Departamentos ministeriales podrán establecer, además, una fianza complementaria de hasta un 6 por 100 del citado presupuesto, que podrá constituirse en iguales condiciones a las establecidas anteriormente, en cuyo caso se reseñará esta actuación a continuación de la anterior.
(*) Sólo para los contratos de fabricación.

MODELO TIPO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS CUANDO EL SUMINISTRADOR Y EL SUMINISTRO SEAN EXTRANJEROS (1)

Aprobado por Orden del Ministerio de Defensa de fecha («Boletín Oficial del Estado»)

MINISTERIO DE DEFENSA (Centro o Dependencia)

En, a de de 19.....

REUNIDOS

Dé una parte, don en su calidad de (2) actuando en nombre y representación del Estado en virtud de las facultades (3) que le confiere (4)

De otra parte, don (circunstancias personales) con pasaporte o DNI número expedido en nombre propio o en representación de (5)

(datos de nombre y circunstancias, incluso de las facultades de apoderamiento). En el presente texto se comprenderá bajo la expresión abreviada de suministrador.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, y exponen:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. La orden de iniciación que promovió el expediente de suministro fue dada por y es de fecha

Segundo. El crédito que ampara la realización de este suministro es el siguiente:

Cuantías	Anualidad	Imputación presupuestaria	Expedidor

Tercero. La fiscalización del gasto originado por esta contratación fue ejercida por con fecha emitiéndose informe favorable.

Cuarto. La celebración de este contrato y su adjudicación definitiva fueron acordadas por sendas disposiciones administrativas, que figuran en el expediente de contratación número

Quinto. La notificación al contratista fue llevada a cabo con fecha

Sexto. Como fundamento de los antecedentes reseñados y como resultado de las negociaciones llevadas a cabo por las partes comparecientes, en las que la representación del Ministerio de Defensa estuvo atribuida a (6) se conviene el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. El presente contrato de suministro tiene como objeto la adquisición de:

Segunda. El contratista don se compromete a entregar al Ministerio de Defensa los artículos adjudicados, de acuerdo con el (7)

(1) Este modelo tipo se aplicará corrientemente a aquellos contratos celebrados con Empresas extranjeras con carácter general y sin perjuicio de aquellos contratos que por su especialidad o complejidad deban ser redactados para cada caso particular.
(2) Cargo administrativo.
(3) Delegadas o desconcentradas.
(4) Disposición pertinente.
(5) Datos de nombre, circunstancias, incluso de las facultades de apoderamiento, indicando según poder otorgado en de 19....., y autenticado por con fecha
(6) Indicar la Autoridad, Comisión o Junta que llevó a cabo la negociación.
(7) Pliego de bases o proyecto de contrato.

que rigió la contratación de la que se deriva la adjudicación acordada y declara que conoce y acepta tanto las cláusulas administrativas, como las prescripciones técnicas, las que se consideran a todos los efectos parte integrante del presente contrato.

Tercera. Precio en moneda extranjera (8): Ambas partes convienen y aceptan como precio del suministro contratado el de (dólares, marcos, libras, etc.), habiéndose tenido en cuenta el cambio de pesetas, por (dólar, marco, libra, etc.).

A las ofertas del cálculo antecedente este contrato asciende a pesetas.

Cuarta. Forma de pago (9): Se establece como forma de pago del precio concertado el siguiente:

..... por 100 a la firma del contrato. por 100 en un mínimo de tiempo de a partir de la firma del contrato. por 100 proporcionalmente a las entregas de los materiales.

El suministrador se compromete a no demorar las entregas de los materiales por este aplazamiento de pago.

Quinta. El Ministerio de Defensa tendrá en todo momento la posibilidad de efectuar cantidades anticipadas a cuenta, cuando así se determine entre partes, a efectos de reducción en el importe de los intereses a abonar.

Sexta. Los avales cuya prestación obedezca a abonos a cuenta por cantidades anticipadas, se constituirán a favor del Ministerio de Defensa, por un importe igual y a través del Banco que el comprador designe.

Las comisiones, intereses y demás gastos que se produzcan con motivo de la expedición de los avales serán de cuenta del empresario avalado.

Los avales para que sean eficaces ante la Administración deberán sujetarse a la regulación establecida en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General de Contratación y, en todo caso, a las normas de Derecho Mercantil.

Séptima. Obligaciones del suministrador (10):

a) El suministrador acepta y se obliga a entregar al Ministerio de Defensa el material, artículos o efectos objeto de este contrato, de acuerdo con las características o especificaciones técnicas convenidas.

b) El programa de las entregas a efectuar se ajustará a los siguientes plazos parciales

El plazo final de la entrega se señala, con el carácter de límite, en la siguiente fecha

c) El plazo de garantía se contará a partir del día de de 19.....

d) El incumplimiento del plazo de entrega por causa imputable al suministrador, será sancionado con las penalidades fijadas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado, que el suministrador reconoce conocer.

e) La entrega del objeto del contrato se hará en en la posición para el transporte en con arreglo a las normas de recepción del anexo 1 (11).

f) El suministrador constituirá a favor del Ministerio de Defensa, a disposición de (12):

una fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones, en forma de aval bancario, y por la cuantía del 4 por 100 sobre el precio convenido cuyo importe absoluto es de (En el caso de acuerdo podrá no ser constituida la fianza.) La fianza será devuelta una vez extinguido el plazo de garantía sin reparo por el Ministerio de Defensa.

g) El suministrador se obliga, en su caso, a la instalación del material contratado en el lugar de

(8) El precio deberá expresarse en pesetas y en moneda extranjera que se acuerde.

(9) Es aceptable la figura del crédito abierto: irrevocable y otros condicionados. Debe tratarse de evitar pagos anticipados, que en otro caso, deben ser avalados o reducidos al mínimo posible. El pago debe ser condicionante con la entrega salvo un porcentaje final.

(10) Cuando la entrega sea única no existiendo plazos parciales, el párrafo correspondiente será rellenado con líneas que lo inutilizan.

(11) En la posición indicada, ex-fábrica, franco frontera, fob puerto o aeropuerto de, cif, Cip, etc. Indicación del medio de transporte.

(12) La Autoridad competente española.

El importe de dicha instalación o montaje, incluido en el precio, se fija en la cantidad de que representa el por 100 del importe total del contrato (13).

h) Realizar las diligencias y gestiones para la exportación a España del material, artículos o efectos a cargo de

i) El suministrador, en lo previsto en este contrato y sus anexos, se somete a la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo; a su Reglamento General de Contratación y a disposiciones que en materia de contratación administrativa haya establecido el Ministerio de Defensa.

j) Al proyecto de contrato sustitutivo del pliego de bases que reguló el suministro contratado y que forma el anexo número, considerándole parte integrante de este contrato.

Octava. Obligaciones del Ministerio de Defensa:

a) Pagar el precio convenido en la forma establecida y con las condiciones que se señalan

La obligación de pago quedará suspendida por el incumplimiento, total o parcial, por parte del suministrador.

b) El suministrador tendrá derecho al abono del suministro efectivamente entregado al Ministerio de Defensa en las condiciones establecidas en este contrato y sus anexos.

Si el Ministerio de Defensa demorase el pago por plazo superior a tres meses, abonará el suministrador el interés legal de las cantidades debidas, si aquél intimase por escrito el cumplimiento de tal obligación.

c) En caso de que el pago no se hiciese con carácter inmediato a la entrega, el suministrador tendrá derecho a que se le expida certificación del suministro hecho y de su importe con carácter de endosable y transferible.

d) La recepción del suministro se hará en el plazo de (14):

después de recibida la notificación del suministrador de estar aquél en condiciones de entrega.

La recepción inicial y la definitiva se efectuarán con arreglo a las disposiciones y detalle del anexo número 1.

e) Realizar todas las diligencias y gestiones para llevar a cabo la exportación a España del material, artículos o efectos.

Novena. Derechos del Ministerio de Defensa:

a) El Ministerio de Defensa tiene la facultad de interpretar el contrato concertado y sus resoluciones serán ejecutivas, sin perjuicio de los recursos administrativos y contencioso-administrativos que el suministrador entable, de acuerdo con la legislación española, en caso de disconformidad con la interpretación dada.

b) El Ministerio de Defensa se reserva la facultad de rescindir este contrato, si con posterioridad a su formalización, se descubre falsedad en las afirmaciones del suministrador de no hallarse en los casos de incompatibilidad o incapacidad a que se refiere la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos a que hubiere lugar.

Décima. Disposiciones comunes:

a) Las cuestiones litigiosas surgidas en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales competentes españoles, a los que expresamente se somete el suministrador.

b) El presente contrato se formalizará en documento administrativo conforme determina el artículo 40 de la Ley de Contratos del Estado, con las modificaciones de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, y la Ley 50/1984.

Cuando lo solicite el contratista se formalizará en escritura pública, pero a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

c) El presente contrato ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, por corresponder sus cláusulas a las que forman parte del contrato tipo aprobado por el Ministerio de Defensa, sin que hayan incluido cláusulas nuevas o modificativas del mismo.

(13) Sólo será procedente utilizar este apartado en los casos en que el suministro implique instalaciones, montaje o cualquier otro tipo de asistencia por parte del suministrador.

(14) La recepción debe quedar regulada exactamente. Es una anomalía que el suministrador tenga el material en condiciones de entrega y éste se demore por razones imputables.

d) Cuando al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 del Reglamento General de Contratación se convengan cláusulas de acuerdo con las normas internacionales de Comercio, el contenido de las mismas será objeto del anexo tercero al presente contrato.

En prueba de conformidad con todo lo convenido, las partes comparecientes suscriben de buena fe el presente contrato y sus anexos

en el lugar y fecha indicados.

Por el suministrador.

Por el Ministerio de Defensa.

NOTA: Todo contrato que no se ajuste a este modelo tipo deberá ser informado por la Asesoría Jurídica correspondiente antes de ser suscrito por la Autoridad competente y el contratista.

Los documentos acreditativos de la facultad de contratar, deberán haber sido bastanteados por el Asesor Jurídico que corresponda, cuando la persona representante de la Empresa para la formalización del contrato sea distinta a la que actuó en el acto de licitación o firmó el proyecto de contrato.

20535 ORDEN 55/1985, de 30 de septiembre, por la que se establece el procedimiento de admisión previa en los contratos de suministros del Ministerio de Defensa.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento General de Contratación del Estado, para aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1973, de fecha 17 de marzo, en relación con la eficacia del sistema de concurso para la adjudicación de los contratos de suministros más importantes, así como la Orden de 28 de abril de 1969, que introduce la fase de admisión previa en los órganos de contratación del Ministerio del Ejército, hacen aconsejable dictar nuevas normas cuyo ámbito de aplicación sea para todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Contratación del Ministerio de Defensa, previo informe de la Asesoría Jurídica General, dispongo:

Artículo 1.º Para la adjudicación de los contratos de suministro por el procedimiento de concurso restringido, las Empresas interesadas deberán ser previamente admitidas al concurso por el órgano de contratación correspondiente, a cuyo fin se incluirá y desarrollará en el respectivo pliego de bases la cláusula determinante de los criterios objetivos que hayan de regular la admisión previa, establecida en el vigente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros mediante concurso en el Ministerio de Defensa.

Art. 2.º En la cláusula correspondiente al pliego de bases del contrato deberán especificarse los documentos que justifiquen la concurrencia de los requisitos exigidos. En todo caso las Empresas que ofrezcan productos que contengan materiales de fabricación extranjera harán constar el grado de porcentaje de las materias importadas.

Además de la declaración expuesta, podrán exigirse los siguientes documentos:

A) *Memoria empresarial.*

En la que se resuman los datos básicos de la actividad económica del licitador que permita hacer una estimación de su organización, capacidad productiva en suministros iguales o similares a Centros Oficiales, Cámaras de Comercio y Centros Profesionales.

B) *Capacidad industrial.*

Los oferentes deberán incluir declaración responsable y avalada por certificado de la Delegación de Industria, fechada como máximo con dos años anteriores al de la celebración del concurso, comprensiva de los extremos siguientes:

1. Localidades y domicilio en que se encuentra instalada la industria en que se vaya a realizar la fabricación.

2. Inventario de la maquinaria que posee la Empresa oferente en el momento de formular la oferta, aplicable al tipo de fabricación que se considere para obtener los artículos objeto de este contrato.

Además de la declaración antedicha, los oferentes presentarán carta de compromiso de oferta de los fabricantes de materias primas, que se comprometan a servirles para la fabricación de los artículos ofertados y tiempo de este suministro desde que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

En el caso de contar los oferentes con existencias en sus almacenes harán constar igualmente la cantidad disponible para los artículos que ofertan.

Cuando los datos determinantes de la capacidad industrial de las Empresas licitantes consten en algún Registro Oficial del Ministerio de Defensa, la certificación mencionada será sustituida por la de Organismo del Ministerio de Defensa en donde consten dichos datos.

C) *Relación de contratos.*

Los concertados con el Estado o Dependencias oficiales, referidos a los de objeto idéntico o similar, en los tres años anteriores al mes en que tenga lugar la licitación, con expresión de cuantías y estado de cumplimiento.

D) *Programa de ejecución del contrato.*

En cuya licitación participe, señalando los plazos parciales, cuando sean procedentes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación correspondiente.

E) *Estudio propuesta de mejora y perfeccionamiento.*

Sobre las características, condiciones o especificaciones señaladas por la Administración en su pliego de bases y definidoras del objeto del contrato, dentro del precio límite establecido, con sus correspondientes justificaciones.

F) *Situación económica y financiera de la Empresa.*

Se aportarán informes bancarios expedidos con un mes como máximo de la fecha de la licitación.

G) *Acuerdos de seguridad con Defensa, o de seguridad industrial.*

Los documentos que se justifiquen.

H) *Seguros sociales.*

Los oferentes presentarán copia autorizada del documento TC2 (relación nominal de trabajadores), correspondiente a las liquidaciones efectuadas en el último trimestre de seguros sociales.

I) *Cualquier otro dato o informe que el contratista estime oportuno presentar.*

Cuando el concursante estime útil aportar informe más completo sobre lo que se exija a los fines perseguidos por la admisión previa, podrá efectuarlo, siempre que coadyuve a la calificación objetiva de su idoneidad para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la adjudicación.

Los requisitos enunciados en los apartados A e I, ambos inclusive, tienen solamente carácter enunciativo y los órganos de contratación podrán incluirlos total o parcialmente dentro de la cláusula de admisión previa, así como cualquiera otros que no estuviesen enumerados y que el mencionado órgano estime necesarios para una mayor seguridad, tanto en la capacidad de los licitantes, como de la calidad de los productos a adquirir.

Art. 3.º Cuando un empresario haya iniciado su actividad en un período reciente o inmediato, tal circunstancia en nada obstaculizará su participación y posible admisión, si aporta las justificaciones necesarias que acrediten su capacidad técnica, industrial y económica para el cumplimiento del respectivo contrato.

Art. 4.º El procedimiento de admisión previa exige la presentación por parte de los licitadores de un sobre cerrado, lacrado y firmado, que se denominará de «Referencia (sobre número 1)», distinguiéndose del de «Documentación general (sobre número 2)» y del de «Proposición económica (sobre número 3)», en los que se indicará el acto a que se refiere.

La presentación de los tres sobres será hecha simultáneamente.

Art. 5.º En el sobre de «Referencia» se incluirá la documentación necesaria, reseñada expresamente en la cláusula del pliego regulador de la respectiva contratación, que justifique suficientemente los requisitos que se exijan a los empresarios para su admisión previa.

Art. 6.º Al día siguiente hábil del señalado como tope para la presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en acto no público y procederá a la apertura de los sobres de «Referencia» y al estudio de la documentación presentada. A la vista de esta documentación, la autoridad competente para adjudicar el contrato resolverá la admisión previa mediante resolución motivada, en un plazo no superior a los seis días, contados a partir del siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.